REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0032

Deniéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprende el requisito de claridad y exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar a través del proceso ejecutivo, pues se indica que la forma en la que se realizaría el pago seria en 60 periodos mensuales, iniciando el 30 de marzo y culminando el 30 de octubre de 2019, por tanto a simple vista se puede apreciar que se erró en el diligenciamiento del pagare, pues no concuerda el valor fijo establecido para el numero de cuotas pactadas, con el que se pretende cobrar y menos aún con las fechas de inicio y finalización de los pagos, situación que impide que sea factible emitir la orden de pago pretendida, en concordancia a los artículos 709 a 711 y 673 del Código de Comercio.

Hágase entrega al extremo actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA